

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

meque

CIRCULAR N.º 686

SANTIAGO, 13 de Diciembre de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO INCLUIDAS EN EL D. L. 1.263, DE 1975, PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1980.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, a fin de que las cajas de previsión no incluidas en el D.L. 1.263, de 1975, formulen y presenten los proyectos de presupuestos para 1980, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

Las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de noviembre del presente año, incluyendo, por lo tanto, hasta el reajuste del 110/o otorgado en el mes de julio pasado, sin perjuicio de que posteriormente sean ajustados por esta Superintendencia.

A continuación se indican las normas generales y específicas que deben considerarse en la elaboración del anteproyecto.

1.- INGRESOS

Las cotizaciones a los fondos propios de la Caja, como asimismo los recursos que recaudan para terceros, se estimarán para 1980, en general, sobre la base de las remuneraciones imponibles (o de las pensiones en su caso) del mes de noviembre. Esta base mensual se proyectará con efecto de año completo. Cuando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base por efecto de un crecimiento vegetativo del número de imponentes o de un incremento de las remuneraciones adicional a los reajustes generales. Igual procedimiento se seguirá en el caso de estimaciones que consideren disminución en tales bases.

Los ingresos que provengan de la aplicación de leyes especiales o de la venta de bienes y servicios, se proyectarán con efecto de año completo sobre la base de los precios, tarifas y aranceles vigentes en noviembre.

En cuanto a las rentas de inversiones, el rendimiento de los intereses y las comisiones a percibir se calcularán de acuerdo al monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

En esta oportunidad, deberá proponerse una cifra estimativa de disponibilidades o valores realizables al 31 de diciembre de 1979, de acuerdo a experiencia de años anteriores, sin perjuicio de un posterior ajuste una vez practicado el balance general.

Los ingresos por concepto de amortizaciones de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el Balance Presupuestario y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades.

2.- GASTOS

2.1. Gastos en personal

Para calcular todos los ítem que conforman los gastos en remuneraciones del personal se considerará como base el gasto que demande la planta vigente en noviembre.

2.2. Bienes y servicios de consumo

El gasto en estos ítem se valorará a los precios y tarifas vigentes en noviembre. No se consultarán, en lo posible, planes de expansión del gasto (en términos reales), basándose estrictamente en un criterio de economía en el gasto.

2.3. Prestaciones previsionales

En este rubro el gasto se determinará considerando como base el incurrido en el mes de noviembre. Dicha base podrá aumentarse cuando se demuestren incrementos vegetativos y, en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisorios, deberá incluirse el mayor gasto que significará la fijación de sus montos definitivos.

2.4. Transferencias corrientes

El monto a consignar en transferencias, tanto de cargo de la institución como por devolución de entradas, se ajustará a sus bases legales de cálculo.

2.5. Operaciones años anteriores

Se incluirá una cifra estimativa de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1979, en los mismos términos del penúltimo párrafo del punto 1.

2.6. Inversión real

Su determinación deberá obedecer estrictamente a los criterios señalados en 2.2.

2.7. Inversión financiera

2.7.1. Préstamos personales y médicos

En la proyección de los préstamos se considera como límite máximo el monto vigente por tipo de préstamos y operaciones.

2.7.2. Préstamos habitacionales

Para el año 1980 las instituciones de previsión no estarán facultadas para otorgar préstamos habitacionales, por lo que no se consultarán recursos con tal objeto, dado que es política del Supremo Gobierno canalizar dichas necesidades a través del sistema financiero general.

No obstante, aquellas Cajas de Previsión que a la fecha de la presente circular tengan viviendas en construcción para sus imponentes, podrán solicitar los fondos necesarios para dar término a tales obras.

2.7.3. Compra de títulos y valores

Las instituciones deberán dar especial preferencia a la inversión de recursos en valores emitidos por el Estado y en la adquisición de títulos de crédito que hayan sido emitidos o garantizados por bancos de fomento u otros valores reajustables, conforme a las atribuciones de cada Organismo.

Para tal objeto, las Cajas de Previsión procurarán que a lo menos, el 50% de los excedentes obtenidos después de cubrir los "Gastos en personal", "Bienes y servicios de consumo" y "Prestaciones previsionales", se destinen a la inversión en los valores antes señalados.

3.- ANTECEDENTES Y PLAZO DE ENTREGA

Las instituciones deberán adjuntar a los anteproyectos, los siguientes antecedentes:

- a.- Balance Presupuestario al 31 de octubre de 1979, desglosado a nivel de asignación.
- b.- Cuadro detallado del cálculo de las bases de cotizaciones y de beneficios previsionales.
- c.- Cuadros de la determinación de recursos y aplicaciones de fondos para gastos administrativos y de aportes legales a terceros.
- d.- Proposición de proyectos de inversión.

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia antes del 4 de enero de 1980.

En el caso que las instituciones no remitan alguno de los antecedentes anteriormente señalados o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el derecho a requerir los faltantes o solicitar el remplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumplimiento a lo requerido se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social, con sugerencia que proceda a la devolución del anteproyecto y se adopten las medidas que correspondan.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE